DESPACHO DEL RECTOR

RESOLUCIÓN N° 324

"Por medio de la cual se conforman los Consejos de Facultad y Consejo de Programa de Pregrado de la Universidad del Magdalena"

El Rector de la Universidad del Magdalena, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, el artículo 34 del Acuerdo Superior n.° 012 de 2011, el artículo artículo 44 del Acuerdo Superior n.° 017 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado por la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria para definir sus directivas, darse y modificar sus estatutos, designar las autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales.

Que el artículo 63 de la Ley 30 de 1992 establece que *"Las universidades estatales u oficiales y demás instituciones estatales u oficiales de Educación Superior se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección estén representados el Estado y la comunidad académica de la universidad"*

Que el Consejo Superior expidió los Acuerdos n.° 012 y n.° 017 de 2011, por medio de los cuales adoptó el nuevo estatuto general y la nueva estructura interna de la Universidad.

Que el capítulo IV del Acuerdo Superior n.° 017 de 2011, determinó como consejos especiales de la Universidad, los Consejos de Planeación, Extensión, Investigación, Facultad, Escuela y Programa.

Que el artículo 44 del Acuerdo Superior n.° 017 de 2011 estableció que la conformación y forma de integración de los Consejos de Facultad, Escuela y Programa estará a cargo del Rector, de conformidad con el Estatuto General.

Que el Acuerdo Superior n.° 05 de 2019, modifico el artículo 15 del Acuerdo Superior n.° 012 de 2011, quedando de la siguiente manera:

> *"**Artículo 15: Calidades de los Miembros de Órganos Colegiados.** - Quienes aspiren a ser parte de los diferentes órganos colegiados de la Universidad deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Consejo Superior.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO:** Quienes aspiren a ser representantes de los docentes ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Estar vinculado como docente de tiempo completo, en carrera, en cualquier categoría. b. Encontrarse en servicio activo. c. No estar en comisión de servicios para desempeñar un cargo público o privado en otra entidad. d. No encontrase en periodo de año sabático.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Quienes aspiren a ser representantes de los Egresados Graduados ante el Consejo Académico, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad. b. Acreditar experiencia profesional mínima de diez (10) años, a partir de la obtención del título de pregrado. c. A excepción de la cátedra, no tener vinculación laboral o contractual con la Universidad.*
>
> ***PARÁGRAFO TERCERO**: Quienes aspiren a ser representantes de los Egresados Graduados ante los Consejos de Facultad, Programa y Escuela, únicamente deberán acreditar los siguientes requisitos: a. Ser graduado de la Universidad en cualquier modalidad. b. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco (5) años, a partir de la obtención del título de pregrado. c. A excepción de la cátedra, no tener vinculación laboral o contractual con la Universidad."*

Que, de acuerdo con la normatividad institucional, y teniendo en cuenta las modificaciones establecidas Acuerdo Superior n.° 05 de 2019, es necesario determinar la conformación de los Consejos de Facultad y Consejos de Programas de Pregrado de la Universidad del Magdalena.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La conformación de los Consejos de Facultad y Consejos de Programas de Pregrado de la Universidad, se realizará conforme a lo contenido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada una de las Facultades de la Universidad, contará con un órgano colegiado denominado Consejo de Facultad, el cual será responsable del estudio, análisis, concertación y decisión de las actividades relacionadas con las funciones y competencias establecidas en el artículo 41 del Acuerdo Superior n.° 017 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Cada Consejo de Facultad, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Decano de la Facultad, quien lo preside.
2. Los directores de los programas de pregrado, adscritos a la Facultad.
3. Un (1) representante de los docentes adscritos a la Facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral de la Facultad.
4. Un (1) representante de los estudiantes de pregrado de la Facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes de Pregrado de la Facultad.
5. Un (1) graduado, egresado de uno de los programas adscritos a la facultad, elegido entre ellos mediante votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO CUARTO: Cada uno de los Programas Académicos de Pregrado de la Universidad, contará con un órgano colegiado denominado Consejo de Programa, el cual será responsable del estudio, análisis, concertación y decisión de las actividades relacionadas con las funciones y competencias establecidas en el artículo 43 del Acuerdo Superior n.° 017 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Consejo de Programa de Pregrado, estará conformado de la siguiente manera:

1. El Director de Programa, quien lo preside.
2. Un (1) representante de los docentes adscritos al Programa, elegido mediante votación universal, directa y secreta por el cuerpo profesoral del Programa.
3. Un (1) representante de los estudiantes del programa de pregrado, elegido mediante votación universal, directa y secreta por los estudiantes del Programa.
4. Un (1) graduado, egresado del Programa, elegido mediante votación universal, directa y secreta, por los graduados del Programa.

ARTÍCULO SEXTO: Para aspirar a la representación de estudiantes, docentes y/o egresados ante los Consejos de Programas de Pregrado y los Consejos de Facultad, se deberá cumplir con las calidades y requisitos estipuladas en el artículo 15 del Acuerdo Superior n.° 012 de 2011, modificado por el Acuerdo Superior n.° 06 de 2019.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución 844 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H., a los 21 MAR 2019

PABLO VERA SALAZAR
Rector